

Quibdó, 14 de diciembre de 2023

Señora

ELIZABETH ARIZA BOLÍVAR

Representante Legal

SUMIENERGY S.A.S.

Calle 11 SUR 29E 115 - Medellín-Antioquia

ventas@sumienergy.com

Asunto: *Repuesta a Reclamación a la Oferta CM.2023-024*

Cordial saludo:

En atención a la reclamación, interpuesta el pasado once (11) de diciembre por la señora Elizabeth Ariza Bolívar, en calidad de Representante Legal de Sumienergy S.A.S., por medio del cual solicitan la eliminación de la oferta presentada por la empresa El Diamante Suministro y Dotaciones S.A.S., en la CM.2023-024; Aguas Nacionales EPM S.A.S. E.S.P., – Proyecto Aguas del Atrato, se sirve darle respuesta al mismo, previa las siguientes consideraciones:

Aguas Nacionales EPM S.A.S. E.S.P. (ANEPM), es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, quien ejecuta el Proyecto de Aguas del Atrato como operador en el municipio de Quibdó, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (barrido, recolección y transporte).

La empresa Aguas Nacionales cuenta con una política en materia de adquisición de bienes y servicios, en la cual se atiende a los principios constitucionales y legales, por lo cual sus necesidades y requerimientos técnicos serán provistos dentro de las mejores condiciones de cantidad, calidad, oportunidad y seguridad; y los procesos de contratación se adelantarán con criterios de transparencia, eficiencia, pluralidad, responsabilidad socio-ambiental, economía, entre otros, promoviendo relaciones equitativas y de largo plazo con los grupos de interés involucrados".

En concordancia con lo anterior, nuestra actividad contractual, está regida por principios constitucionales, como la buena fe, moralidad, transparencia, economía, equidad, eficacia, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, entre otros.

En atención a las operaciones que se realizan en el municipio de Quibdó, en el marco del Proyecto de Aguas del Atrato, se identifican necesidades, como lo es, la adquisición de dispositivo y llaves de suspensión.

Con ocasión a la necesidad referida , se dio apertura al proceso de Solicitud Pública de Ofertas, por medio de una compra menor, atendiendo a las especificaciones del mismo, publicado en el sistema de Información corporativo, el 17 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre del mismo año, convocando a las personas naturales o jurídicas nacionales interesadas, además de darle cabal cumplimiento a las demás etapas precontractuales previstas en nuestro manual privado de contratación y se realizó la evaluación de las ofertas, de conformidad a las especificaciones técnicas y contractuales, las condiciones contractuales de compras menores, y a los principios de contratación, y se eligió el oferente que cumplía con cada uno de los requisitos y especificaciones de la oferta y de los bienes y además de ello, ofrecía un menor valor, otorgándole con esto un puntaje de 100 y siendo más favorable para la empresa.

La empresa el Diamante Suministro y Dotaciones S.A.S., presentó su oferta en la cual incluyó todos los ítems requeridos y en la forma indicada, en dicho sentido, la adjudicación de este proceso se realizó en su totalidad a un oferente; atendiendo a la escogencia de la oferta que presentaba el menor valor comparable en relación a las demás oferentes, compitiendo en igualdad de condiciones, pues existía total libertad en la presentación de las ofertas siempre y cuando cumplieran con lo indicado en el anexo de especificaciones técnicas.

Es relevante mencionar que el ítem cotizado y presentado como un “obsequio” por parte del contratista, constituye un descuento totalmente permitido, atendiendo a lo establecido en las normas y procedimientos aplicables, a tal punto que, en el anexo de especificaciones técnicas, se indicó:

“Los descuentos no sometidos a condición consignados en la oferta serán aplicados, para lo cual el oferente deberá indicar cuál es el descuento específico que ofrece para cada uno de los ítems y los deberá indicar en los precios de la oferta”

En dicho sentido, la aceptación de esta oferta se encuentra ajustado a derecho y las reglas propias de este tipo de contratación, por lo que la empresa contratante no incurrió en ninguna violación a los derechos mencionados.

De igual manera, todos los oferentes participaron en igualdad de condiciones y contaban con las mismas posibilidades en la elaboración y presentación de sus ofertas.

Como consecuencia a lo anterior, dentro del procedimiento no se infringió el principio de selección objetiva.

El informe de recomendaciones fue publicado de manera preliminar, el pasado siete (7) de diciembre de 2023, con el objetivo de que los interesados tuvieran acceso y conocimiento al mismo, así mismo todos los documentos inherentes al proceso se les ha dado una debida publicidad, a través de nuestra página web y el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública).

Lo anterior se logra evidenciar en las capturas de pantalla, que a continuación se relacionan:

- Página web:

https://intranet.aguasdetrato.com/sac/compra_menor.php?id=46

NO.	ARCHIVO	TAMANO	SUBIDO POR	FECHA PUBLICACIÓN
1	Comunicación de Anuncio CCO-2023-056.pdf	137.7 KB	Dahiana Stella Albornoz Barrios	2023-12-07 17:14:33
2	Especificaciones técnicas - Compra menor elementos e.p. comercial.pdf	188.5 KB	Dahiana Stella Albornoz Barrios	2023-11-16 16:21:42
3	ABS-FOR 12 - COMPRA MENOR ELEMENTOS COMERCIAL V.F. A.L. pdf	151.9 KB	Dahiana Stella Albornoz Barrios	2023-11-16 16:21:43
4	RECEPCION DE OFERTA CM-2023-024.pdf	64.6 KB	Dahiana Stella Albornoz Barrios	2023-11-29 08:33:33
5	Informe de Recomendación CCO-2023-024.pdf	316.6 KB	Dahiana Stella Albornoz Barrios	2023-12-07 17:13:06

- SECOP II:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5296246&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Documento	Subido por
ABS-FOR 12 - COMPRA MENOR ELEMENTOS COMERCIAL V.F. A.L. pdf	...
Informe de Recomendación CCO-2023-024.pdf	...
Informe de Recomendación CCO-2023-024.pdf	...

Con lo anterior, se logra constatar que, desde Aguas Nacionales EPM S.A.S. E.S.P., no se vulneró el principio de publicidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, no podemos acceder satisfactoriamente a su petición, la cual versa en la eliminación de la oferta presentada por la empresa El Diamante Suministro y Dotaciones S.A.S., por no incurrir en la vulneración de los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

Es menester resaltar, que, para el proyecto de Aguas del Atrato, es valioso contar con la participación de empresarios como ustedes, es por ello que lo invitamos a continuar presentando sus ofertas en los próximos procesos de contratación.

Atentamente,


JULIA ESTHER ARIAS LLOREDA
Directora Proyecto Aguas del Atrato (E)
Aguas Nacionales EPM S.A.S. E.S.P.

Proyecto: Angélica María Mena Mosquera – Profesional Jurídico Proyectos *A*

Medellín 11 de diciembre de 2023

Señor(es):
Aguas Nacionales EPM S.A E.S.P
Quibdó

Referencia: Oferta CM.2023-024, cuyo objeto es “*COMPRA DE DISPOSITIVOS Y LLAVES DE SUSPENSIONES ASOCIADAS CON LA OPERACIÓN QUE REALIZA AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.*”.

Asunto: Apelación en contra del COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. COQ-2023-095

Cordial Saludo,

De conformidad con el comunicado de aceptación No. COQ-2023-095 emitido por el comité evaluador del proceso de la referencia, el día 11 de diciembre de 2023, SUMIENERGY S.A.S como oferente se permite manifestar lo siguiente:

1. EXISTE UNA VULNERACION AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA:

Es importante resaltar que durante el desarrollo del proceso contractual en mención, se deben respetar los principios constitucionales que rigen la contratación estatal en Colombia, y en ese orden, se encuentra que en el presente caso no hubo una publicación del documento de evaluación del proceso, de tal forma que los demás participantes pudieran controvertir el contenido del informe presentado por el comité evaluador. Tal circunstancia genera una afectación directa a los derechos e intereses de los oferentes ya que se nos está cercenando la posibilidad jurídica de presentar contradicción y adicionalmente, se está vulnerando la transparencia del proceso.

2. EXISTE UNA VULNERACION AL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVO:

En el marco de lo dispuesto en el documento contractual denominado *ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONTRACTUALES –CM-2023-024*, se encuentra que la oferta presentada por el proponente EL DIAMANTE SUMINISTRO Y DOTACIONES S.A.S no se ajusta a las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el contratante, debido a que en el apartado de factores de ponderación, se estableció lo siguiente:

“Factores de ponderación:

Factor	Ponderación máxima
Ponderación valor	100
Total	100

Valor de la oferta

Se considerará como “Valor” de la oferta, el que el oferente señale explícitamente como tal en el aparte correspondiente, dentro del o de los formularios contenidos en esta solicitud de ofertas.

Ponderación valor

Al oferente que **ofrezca el menor precio comparable**, se le asignarán Cien (100) puntos y a los demás se les asignará un puntaje inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Po(i) = Vo \times 100 / Vi$$

Donde:

Poi = Puntaje de la oferta analizada.

Vi= Valor cotizado de la oferta analizada.

Vo = Valor cotizado de la oferta más económica. (...)

De conformidad con lo citado, se concluye que la entidad contratante para el desarrollo de la etapa de evaluación de ofertas, estableció la entrega de puntuación al oferente por cada **VALOR OFERTADO** en los ítems de su propuesta, ya que la puntuación se asigna de conformidad con el **MENOR PRECIO COMPARABLE** que ofrezca cada proponente en cada uno de los ítems requeridos. Siendo así, es claro que para que la oferta cumpla con las condiciones mínimas jurídicas exigidas, el proponente debe ofertar **UN PRECIO O UN VALOR** por cada ítem requerido, para que el mismo, sea comparado con el valor o precio ofertado en el mismo ítem por los demás proponentes.

Para el presente caso, en la oferta presentada por la empresa *EL DIAMANTE SUMINISTRO Y DOTACIONES S.A.S*, se encuentra que en el ítem número 4, el oferente indicó en su oferta que éste será un obsequio y, por lo tanto, no le agregó ningún valor, circunstancia que genera un vicio jurídico insubsanable dentro de la propuesta del mismo, en vista de que sobre ese ítem la puntuación entregada por el comité evaluador debe ser cero (0) ya que no hay un VALOR o PRECIO asignado al mismo y, por lo tanto, no puede ser ponderado. Siendo así, se menciona que de conformidad con el pliego de condiciones denominado *ESPECIFICACIONES*

TECNICAS Y CONTRACTUALES –CM-2023-024, se estableció que dentro de la ponderación de las ofertas presentadas, se entregarían la puntuación según el menor precio ofertado por el proponente en el respectivo ítem, generando con ello la obligación legal de que el oferente presente un valor a cada ítem requerido para que el mismo puede ser ponderado por el comité evaluador. Bajo ese escenario, se encuentra que el numeral 3.4. Selección, del documento denominado CONDICIONES GENERALES CONTRATACION BIENES Y SERVICIOS, establece lo siguiente:

“3.4. Selección

Efectuada la evaluación, EPM seleccionará aquella oferta que cumpla técnica y contractualmente, y que resulte más conveniente de acuerdo con el siguiente mecanismo de evaluación:

Aceptación de ofertas por ítems: Cuando la publicación del proceso se realice por ítem, cada oferente podrá presentar oferta por uno o varios de los ítems publicados y la evaluación y adjudicación se realizará por cada ítem.

Aceptación de ofertas en Bloque: Cuando la publicación del proceso indique “Adjudicar bloque”, cada oferente debe presentar su oferta por todos los ítems publicados y la evaluación y adjudicación se realizará por el total de la oferta.

Puntaje de la evaluación:

*(Valor de la menor oferta/ valor oferta actual) *100 - Demérito*

Valor de la menor oferta: Corresponde al menor valor ofertado de todos los participantes que cumplen **con su oferta técnica y contractualmente (para las ofertas en otras monedas, USD o Euros, para la conversión a pesos colombianos corresponderá a la TRM de la fecha de cierre de presentación de la oferta).**

Valor oferta actual: *Valor ofertado en pesos colombianos de la oferta que se está evaluando (para las ofertas en otras monedas USD o Euros, para la conversión a pesos colombianos corresponderá a la TRM de la fecha de cierre de presentación de la oferta).”*

De conformidad con los apartados referenciados, se encuentra que en aquellos procesos de contratación en los que el contratante decida **asignar en bloque un número de ítems**, es obligatorio para el oferente presentar una oferta (valor) por cada uno de los ítems publicado. En el mismo sentido, se tiene que bajo las condiciones técnicas y contractuales establecidas en el manual de contratación de



SUMIENERGY S.A.S.

NIT 900.974.222-2

www.sumienergy.com

ventas@sumienergy.com



SEGY S.A.S

la entidad, se estableció como menor valor aquella oferta monetaria representativa en pesos colombianos o moneda extranjera que para el caso en específico genere una favorabilidad económica a los intereses del contratante, según el contrato a ejecutar.

Resulta imperioso indicar que aquellos ítems que generan puntaje revisten de gran importancia dentro un proceso de contratación, ya que al asignarse un puntaje se entienden como un elemento esencial y, para el caso insubsanable, en la presentación de la oferta, en vista de que los mismos mejoran las condiciones económicas de la oferta y, adicionalmente, son objeto de comparación con todas las demás propuestas presentadas en dicho proceso de contratación.

El numeral 3.3 Reglas de Subsanción, del documento denominado *CONDICIONES GENERALES CONTRATACION BIENES Y SERVICIOS*, establece lo siguiente:

“(...) - Cuando el oferente incurra en omisiones al dejar de cotizar uno o varios ítems, se procederá así:

*Para los efectos de la comparación de las ofertas, EL CONTRATANTE o CONTRATANTE LÍDER incluirá el precio más alto cotizado por los demás oferentes. Para efectos de aceptación de la oferta, el valor del ítem será el menor precio ofrecido en todas las ofertas. **Esta regla se aplicará, siempre y cuando no se haya establecido expresamente la obligación de cotizar todos los ítems o grupos, o lotes, so pena de eliminar la oferta.**”*

En el marco del numeral citado, se tiene que en aquellos procesos en los que el contratante requiere adjudicar la totalidad de los ítems publicados, son considerados como una aceptación de oferta en bloque, condición que obliga a que el oferente tenga que cotizar todos los ítems publicados, hecho que no ocurrió para el presente caso.

En atención con lo expuesto, y en vista que el presente proceso se asigna en bloque, ya que el contrato se adjudica sobre la totalidad de los ítems publicados, solicitamos comedidamente al comité evaluador del presente proceso, que en cumplimiento estricto de los principios constitucionales de la contratación tales como: transparencia, selección objetiva y responsabilidad, se eliminé la oferta presentada por el oferente *EL DIAMANTE SUMINISTRO Y DOTACIONES S.A.S* debido a que la misma no cumple con los criterios técnicos, jurídicas y económicos exigidos por el contratante para el presente proceso, y en el mismo sentido, se realice una nueva evaluación con las ofertas que se encuentren habilitadas para ser adjudicadas, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas requeridas en el presente proceso de contratación.

SUMIENERGY S.A.S.
NIT 900.974.222-2
www.sumienergy.com
ventas@sumienergy.com



Atentamente,

Elizabeth Ariza B

Elizabeth Ariza Bolivar
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.152.199.788
SUMIENERGY S.A.S
Nit: 900.974.222